



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 30 de agosto de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190027700

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.000.000.00
Notificaciones	\$ 52.445.00
Total	\$1.052.445.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-00277

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

P.D

RAD 2019-0464

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

A efectos de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, efectuada por el apoderado del ejecutado Ervin Sierra Cuervo, quien el 14 de julio cursante, aportó el título de depósito judicial 3155323, con el cual se pretende acreditar el pago total de la obligación.

Es de advertirse que si bien es cierto se ha cumplido con el pago de las obligaciones derivadas del auto de mandamiento ejecutivo proferido el 3 de mayo de 2019, no lo es menos que dentro del presente asunto no se ha efectuado la liquidación de costas de la instancia y para ello, se dispone señalar la suma de \$1'400.000.00 por concepto de agencias en derecho a favor de la parte actora, las cuales deberán liquidarse por secretaria.

Así las cosas, no es procedente la solicitud de terminación del proceso efectuada por el ejecutado en cuestión, hasta tanto no se liquiden las costas procesales y se consigne su monto.

MOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

L.B

RAD 2019-0464

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el oficio N° 111, se procede a tomar atenta nota del embargo de remanentes decretado por parte del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, dentro del proceso radicado en este Despacho.

Infórmese al mencionado Juzgado en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez (2)

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ

Secretario

L.B

RAD 2019-00619

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho rechaza de plano el recurso de reposición formulado por la parte actora, atendiendo que dentro del presente asunto no se ha proferido decisión alguna desde el 14 de noviembre de 2019.

De otro lado, el memorialista debe tener en cuenta que el cruce de comunicaciones del correo electrónico del juzgado, no equivale a providencia alguna.

Por secretaría efectúese nuevamente la orden de pago de los títulos en cuestión, la cual deberá hacerse electrónicamente, a través de la página web del Banco Agrario de Colombia, atendiendo que el togado actor no efectuó el cobro material de los títulos en la orden de pago del 5 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

LB

RAD 2019-00877

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver la solicitud efectuada por la fogada actora, acredite por parte de ésta la comunicación enviada a su poderdante, tal y como lo señala el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

03



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 30 de agosto de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190097000

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$3.000.000.00
Instrumentos públicos	\$ 37.500.00
Total	\$3.037.500.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-00970

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario

P.D

RAD 2019-01075

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud efectuada por el abogado Gime Alexander Rodríguez, el Juzgado procede a su relevo y en su lugar se designa como curador ad-litem al Dr. SANTIAGO GUTIERREZ MENDOZA, quien recibe notificaciones en la dirección santiagogutierrezmendoza@gmail.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

Comuníquesele la designación al curador ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

9.08.21

No. GS-2021- 036256 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá, D.C., 07 AGO 2021

Señor (@)

JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL – TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Carrera 10 14-33 piso 2

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono. 2865961

Bogotá D.C.

Asunto: respuesta oficio No. 0725 del 03 de mayo del 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD	1100140030-65-2019-01161-00
DEMANDANTE:	CECILIA AGUDELO DE MARTÍNEZ	C.C.	33.446.293
DEMANDADO:	RONAL PACHÓN FUENTES	C.C.	79.998.055

En atención al oficio del asunto, radicado ante el Comando de Policía de la Metropolitana de Bogotá, el cual fue radicado y remitido a la Dirección General de la Policía Nacional bajo el Sistema Documentos Policiales GEPOL con el No. **GE-2021-050138-MEBOG** del 15/07/2021, el cual fue remitido a esta dependencia por competencia el 04/08/2021, donde ordenó "...REQUERIRLE a fin de que informe el trámite surtido a los oficios 02801 y 04149 de 28 de agosto y 13 de noviembre 2019, radicado en esa dependencia el 4 marzo 2020...", al respecto me permito informar a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional se estableció que, aún se encuentra como **REMANENTE** (en espera por capacidad embargable) la medida cautelar decretada por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, mediante **oficio 02801 del 28/08/2019** y bajo el **proceso No. 2019-01161-00**, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, por un valor de \$1.400.000,00 de lo devengado por el señor RONAL PACHÓN FUENTES, identificado con C.C. No. 79.998.055, acción que fue informada en su momento al Juzgado antes en mención mediante oficio No. oficio No. **S-2020-016398-ANOPA-GRUEM** del 13/03/2020. Toda vez que el demandado registraba vigente otras medidas cautelares que le antecedían a la medida de la referencia, la cual a la fecha registra vigente la siguiente, así:

- 1. Embargo de Familia**, a favor de la señora GINA AMALIACRIOLLO DELGADO, ordenado por el Juzgado 01 Promiscuo de Familia de Mocoa-Putumayo, mediante **oficio No 1122 del 06/10/2011** y **proceso No. 2010130**, medida indefinida sobre el 25% del salario devengado más las primas (junio-navidad-vacaciones) del demandado; la cual rige desde la nómina del mes de noviembre del 2011.
- 2. Embargo Ejecutivo**, a favor del señor WILSON VILLALOBOS PARRADO, ordenado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Villavicencio, mediante **oficio No 0357 del 02/03/2015** y **proceso No. 2015-00016-00**, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$10.320.000,00 pesos, la cual rige desde la nómina del mes de abril del 2020.

Por otra parte, me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanente(s) (en espera) que le anteceden al proceso de su interés así:

1. **Embargo Ejecutivo**, a favor del señor PABLO RICHARD MURILLO APRAEZ, ordenado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Mocoa-Putumayo, mediante oficio No 0751 del 06/05/2016 y proceso No. 2015-00411-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$2.300.000,00 pesos.
2. **Embargo Ejecutivo**, a favor de la señora MARIA GONZALEZ CASALLAS, ordenado por el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No 0382 del 10/05/2016 y proceso No. 2016-00144-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente de lo devengado por un valor de \$16.050.000,00 pesos.
3. **Embargo Ejecutivo**, a favor de la señora HERIC YESENIA CHAPARRO CARDONA, ordenado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No 1201 del 14/07/2016 y proceso No. 2016-00368-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$2.100.000,00 pesos.
4. **Embargo Ejecutivo**, a favor de la señora TEODOLINDA BONILLA GUTIERREZ, ordenado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Villavicencio-Meta, mediante oficio No 837 del 07/03/2017 y proceso No. 2016-00474-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$2.832.000,00 pesos.
5. **Embargo Ejecutivo**, a favor del señor AVARO YESID RODRIGUEZ MANRIQUE, ordenado inicialmente por el Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No 0803 del 13/03/2018 y proceso No. 2017-00298-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$525.000,00 pesos. Es de anotar que dicho proceso ahora esta regido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
6. **Embargo Ejecutivo**, a favor del señor MANUEL ANTONIO RINCON GOMEZ, ordenado por el Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No J50-2018-1574 del 26/07/2018 y proceso No. 2018-00426-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$9.100.000,00 pesos.
7. **Embargo Ejecutivo**, a favor del señor SAMUEL GUILLERMO GALINDO PACHON, ordenado por el Juzgado 09 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, mediante oficio No 01042 del 23/10/2018 y proceso No. 2018-00405-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$8.100.000,00 pesos.
8. **Embargo Ejecutivo**, a favor de la señora CAROL VIVIANA ROJAS OLIVOS, ordenado por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante oficio No 01119 del 08/04/2019 y proceso No. 2019-00372-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$7.950.000,00 pesos.
9. **Embargo Ejecutivo**, a favor de la señora LUISA YESENIA MARTINEZ FERRIN, ordenado por el Juzgado 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle, mediante oficio No 913 del 10/05/2019 y proceso No. 2019-00156-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$4.500.000,00 pesos.
10. **Embargo Ejecutivo**, a favor del señor CARLOS MARIA VALDERRAMA MANCIPE, ordenado por el Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No 0358 del 07/02/2020 y proceso No. 2020-00007-00, medida sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente por un valor de \$950.000,00 pesos.

Por lo anterior, se actua de conformidad con lo preceptuado en el Código sustantivo del trabajo, en sus artículos 155 y 156 que disponen:

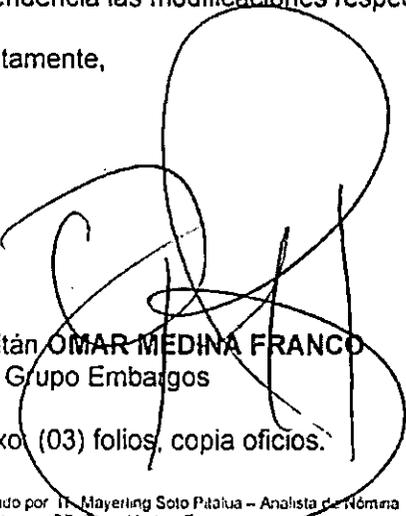
ARTÍCULO 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. *El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.*

"Artículo 156". CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

Finalmente y de acuerdo a lo solicitado, me permito adjuntar en tres (03) folios copia del oficio No. S-2020-016398-ANOPA-GRUEM del 13/03/2020, oficio S-2020-015710-APROP-GRAHL del 11/03/2020, para mayor claridad y a su vez indicar a su señoría que, una vez el funcionario cuente con capacidad salarial embargable, se dará inicio a la medida cautelar de su interés.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,


Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Anexo (03) folios, copia oficios.

Elaborado por IT Mayerling Soto Páalua - Analista de Nómina
Revisado por CT Omar Medina Franco
Fecha elaboración: 06/08/2021
Ubicación C:\Documentos\1publica-ADSAL-GRUNO\IT. Mayerling Soto 2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159026-5159512
ditah.gruno-em1@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SG 645 - 1-7-18 SA 41102-92 123 SG 645 - 1-7-18



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020-

/ APROP-GRAHL 1.10

Bogotá D.C. 11 MAR 2020

Señor

JUAN LEON MUÑOZ

Juzgado 65 Civil Municipal Transformado Transitoriamente en Juzgado 47 de Pequeña Causas y Competencias Múltiples
Carrera 10 No 14 – 33 piso 2
Ciudad

Asunto: Respuesta Ref. Proceso 110014003065201900116100

En atención al oficio del asunto, allegado al Grupo Administración de Historias Laborales de la Policía Nacional con oficio No E-2020-018996-DIPON, comedidamente me permito informar que el documento llegó extemporáneo al Grupo de Historias Laborales, verificado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano SIATH figura la siguiente información lugar donde podrá dirigir nuevamente su citación.

- Patrullero PACHON FUENTES RONAL identificado con CC. 79998055, figura laborando en la figura laborando en la Policía Metropolitana de Bogotá, ubicada en Avenida Caracas No. 6-51, Teléfono (1) 2739999, teléfono 3209027297, Correo electrónico ronal.pachon@correo.policia.gov.co.

Atentamente,

Teniente NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Jefe Grupo Administración Historias Laborales

Identificación: NESTOR DAVID SANCHEZ CASTAÑEDA
Número de identificación: 11.33.2022
Dirección: Carrera 10 No 14 - 33 piso 2

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfono 515 9408 – 515 9888
ditah_apgrahv-jefat@policia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJATG-11127)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

RECIBIDO HOY 27 AGO 2021

AL DESPACHO CONTESTACION CAUTELA

RAD 2019-01161

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Agréguense a los autos la anterior comunicación emitida por la Dirección de Talento Humano –Policía Nacional, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para los efectos procesales y legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2019-01331

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRO COMERCIAL SANTA FE -PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de QUALITY CARWASH MASIVO & ASOCIADOS S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Si existen embargos de remanentes vigentes o llegaren en el término de ejecutoria, pónganse los bienes a disposición del Juzgado que corresponda (art. 466 C.G.P.).

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandada. (art. 116 C.G.P.).

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 30 de agosto de 2021

Nº Único del expediente 11001400306520190159400

ASUNTO	VALOR
Agencias en derecho	\$1.500.000.00
Notificaciones	\$ 52.209.00
Total	\$1.552.209.00

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho el presente asunto, con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso,

RAD 2019-01594

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado Nº 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

P.D

RAD 2019-01688

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente acción ejecutiva, se observa por parte de este operador judicial que el proceso lleva más de un (1) año inactivo en la secretaria de este Despacho, sin que medie petición alguna, es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción, previas las constancias de rigor (literal g, núm. 2º art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ.

Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 135 fijado hoy 31/08/2021 a la hora de las 8:00 A.M.
JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario